



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE120/2022

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LA CREACIÓN DEL NUEVO PROYECTO ESPECÍFICO “D120210 CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR” MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2022 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE APRUEBAN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA CONSULTA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES**

### G L O S A R I O

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>Comunidades Indígenas</b>	Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución / CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consulta</b>	Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de autoadcripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Convenio 169</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Decreto</b>	Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DADPI</b>	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DNUPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DRF</b>	Dirección de Recursos Financieros
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Juntas Distritales Ejecutivas
<b>JLE</b>	Juntas Locales Ejecutivas
<b>LGDLPI</b>	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LFPyRH</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
<b>PPN</b>	Partidos Políticos Nacionales
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.  Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas, entendiéndose a quienes integran un pueblo indígena, no como necesariamente incluido en un territorio específico, sino a las personas que comparten dichas instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas en su ámbito personal.
<b>Pueblos Indígenas</b>	
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UR</b>	Unidad(es) Responsable(s)

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 21 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de esta Junta, mismo que se identifica con la clave INE/CG870/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. El 29 de mayo de 2019, mediante acuerdo INE/CG270/2019, el Consejo General aprobó el Modelo de Planeación Institucional.

III. A partir de la declaración de pandemia a nivel mundial del virus SARS-CoV-2, COVID-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el Instituto adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:

1. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
2. El 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, esta Junta aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la Covid-19.
3. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
4. El 22 de marzo de 2020, el Instituto informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio de la COVID-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por la Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por la Covid-19.
7. El 27 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
8. El 16 de abril de 2020, esta Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de actuación, con motivo de la pandemia de la Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.

9. El 28 de mayo de 2020, mediante acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
10. El 24 de junio de 2020, mediante acuerdo INE/JGE69/2020, esta Junta aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE. Con la aprobación de ese Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
  - a. Grupo Estratégico INE-C19, instalado el 26 de junio de 2020, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas de esta JGE o del CG, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
  - b. Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo Estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
11. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19
12. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.
13. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. El 4 de marzo de 2021 la Junta emitió el acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2021
  
- IV.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante acuerdo INE/JGE15/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos.
  
- V.** El 25 de agosto de 2021, esta Junta aprobó, mediante acuerdo INE/JGE172/2021, la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores del Instituto.
  
- VI.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG1445/2021, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022 por un monto total de \$18,827,742,268.00 (Dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.
  
- VII.** El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
  
- VIII.** El 8 de diciembre de 2021, esta Junta aprobó, mediante acuerdo INE/JGE254/2021, las modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores de este Instituto, aprobados mediante diverso INE/JGE172/2021.
  
- IX.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG1758/2021, el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
  
- X.** El 17 de febrero del 2022, en sesión ordinaria de la Junta del Instituto, se aprobó mediante acuerdo INE/JGE55/2022, someter a la aprobación del Consejo General, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la LFPyRH y del Decreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI.** El 21 de febrero de 2022, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG103/2022, presentó las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la LFPYRH y del Decreto, a propuesta de la Junta y se aprueban los Criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las Políticas y Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto para el ejercicio fiscal 2022.
- XII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01373/2022, de fecha 4 de mayo de 2022, la DEPPP, solicitó a las JLE que informaran la modalidad que consideran más adecuada para llevar a cabo la reunión consultiva que se realizará entre la autoridad electoral y las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como el presupuesto estimado que requerirían sus JLE y JDE para llevar a cabo la difusión de la convocatoria y de la información relativa a la consulta, así como para la realización de las reuniones consultivas, conforme a la modalidad seleccionada, tomando como base la experiencia acumulada en el proceso de consulta sobre distritación electoral y el contexto imperante en cada entidad relativa.
- XIII.** El 17 de mayo de 2022, mediante acuerdo INE/CG347/2022, el Consejo General aprobó la realización de la Consulta y su Protocolo, designando a la DEPPP como responsable de su ejecución, bajo la supervisión y seguimiento de la CPPP, así como para que, en coordinación con el INPI, presentara una propuesta de cuestionario y convocatoria para la Consulta, en la que se establezcan las fechas para las distintas fases que la componen, mismos documentos que someterá a la aprobación de la CPPP y, ésta a su vez, del Consejo General e instruyó a la Junta, con la opinión técnica del INPI y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, evaluar la disposición presupuestaria para afrontar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros para la realización de la Consulta.
- XIV.** Mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2022, la DEPPP notificó a las JLE el contenido del Acuerdo INE/CG347/2022, por el que se aprobó la realización de la Consulta y su Protocolo, solicitando que, de ser el caso de que se requiriera realizar ajustes a la previsión presupuestal remitida, se informara de inmediato y a más tardar el 23 de mayo del presente año. Lo anterior, derivado de que, conforme a lo aprobado por el Consejo General, la Consulta estaría abierta a las personas, pueblos y comunidades indígenas y a que la etapa informativa se realizaría a través de las visitas que realizará el personal del Instituto a las comunidades indígenas de las cuales se tenga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

registro o conocimiento en la entidad que corresponda, para promover y hacer del conocimiento de las mismas la convocatoria respectiva, así como el cuestionario mediante el cual se realizará la consulta.

- XV.** El 23 de mayo de 2022 se remitió vía correo electrónico la propuesta de convocatoria y cuestionario elaborada por la DEPPP para opinión técnica del INPI. En fecha 25 de mayo de 2022, el INE sostuvo reunión con el INPI, en la cual se discutieron tanto la convocatoria como el cuestionario a dicha consulta para integrar la propuesta a presentar a la CPPP.
- XVI.** El 26 de mayo de 2022, se recibió el oficio CGDI/2022/OF/825 suscrito por el Coordinador General de Derechos Indígenas del INPI, mediante el cual señaló que ese Instituto no tenía comentario alguno sobre la convocatoria y el cuestionario remitidos, toda vez que sus atribuciones se encuentran dirigidas a garantizar el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada y que acompañarían los procesos que garanticen los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.
- XVII.** El 27 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó someter a la consideración del Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se aprueba la convocatoria y el cuestionario para la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.*
- XVIII.** Entre los días 5 y 30 de mayo de 2022 se recibió en la DEPPP la información proporcionada por las JLE en relación con la estimación presupuestal para atender las actividades preliminarmente previstas para la Consulta.
- XIX.** Entre los días 20 y 31 de mayo, se recibieron en la DEPPP los ajustes de las JLE a la previsión presupuestal para el desahogo de las actividades relativas a la Consulta.
- XX.** El 31 de mayo de 2022, mediante el acuerdo INE/CG388/2022, el Consejo General aprobó la convocatoria y el cuestionario para la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, así como la correspondiente convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación como observadores de la consulta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar a la DEPPP la creación de un nuevo proyecto específico **“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”** que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022; **y para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta**, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), d) y o) de la LGIPE; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b) y o) del RIINE; 14 numeral 1, incisos a) y b), 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos; así como el acuerdo INE/CG347/2022.

### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. El artículo 1º de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, este artículo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 2, párrafos 4 y 5, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

4. El principio de igualdad contenido en los artículos 1° y 4° de la CPEUM contiene dos cláusulas a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y atentar contra la dignidad humana, ya



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se les nieguen sus derechos o se les excluya.

En observancia al principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, los PPN, en su calidad de entes de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como esta autoridad electoral, tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que se consideran de atención prioritaria, para quienes el bloque de constitucionalidad obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votadas y votados.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución; 29, 30 párrafos 1, inciso d) y 2, 31 párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; tiene como fin, entre otros, el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 133 de la CPEUM advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas a quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidas y elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

### **Marco convencional de derechos de pueblos indígenas**

8. El artículo 3, de la DNUPI, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
9. El artículo 23, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
10. Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, para lo cual en su párrafo 2, inciso a, establece que la acción coordinada y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

11. El artículo 4, del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.
12. En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1, del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones descritas en el mismo, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el párrafo 2, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio 169 deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

13. Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
14. En el sistema interamericano, la DADPI, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

- 15.** El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.
- 16.** El derecho a la no asimilación es protegido por la DADPI, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.
- 17.** El artículo XXI, párrafos 1 y 2, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas políticos constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

- 18.** En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1, de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

19. El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

#### **Marco legal nacional**

20. El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.
21. El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.
22. El artículo 29 de la LGIPE, además refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
23. El artículo 31, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley, asimismo establece que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme el principio de desconcentración administrativa.
24. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que uno de los órganos centrales del INE es la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 25.** El artículo 45 párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, dispone que, corresponde al Presidente del Consejo General entre otras, presidir la Junta informar al Consejo General de los trabajos de esta.
- 26.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta Junta.
- 27.** El artículo 48, párrafo 1, incisos b), d) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos b) y o) del RIINE, dispone que esta Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de dichas políticas y programas generales; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; así como las demás que le encomiende dicha LGIPE y otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su presidente.
- 28.** El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina esta Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 29.** El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 30.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 31.** El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- 32.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i) del RIINE, señala que, para el ejercicio de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las y los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 33.** El artículo 55, párrafo 1, inciso j) y o) de la LGIPE, en relación el artículo 46, inciso p) y t) del RIINE, señalan como atribuciones de la DEPPP, entre otras, el llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular y coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección.



34. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
35. El artículo 1, párrafo segundo de la LFPyRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
36. Con la aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del INE.

Dicho Plan contempla, como objetivos estratégicos del INE: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral; (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

37. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente:
  - **Administración de proyectos:** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
  - **CIP:** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para hacer eficiente la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
  - **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 38.** El artículo 2, numeral 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.
- 39.** El artículo 3 de los Lineamientos señala que tienen como objeto principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 40.** El artículo 5 de los Lineamientos señala que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 41.** El artículo 14, numeral 1 de los Lineamientos indica que, una vez aprobada la CIP, las UR's podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de los propios Lineamientos en los siguientes supuestos:
  - a) Por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes.
  - b) Porque se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del INE.

Con base en los numerales 2 y 3 del mismo artículo, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 16 de los propios Lineamientos; asimismo, la autorización que en su caso otorgue esta JGE quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR.

El numeral 4, párrafo 1 del artículo en cita dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR's ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 42.** El artículo 15, numeral 5, incisos a), y b) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, la creación de un nuevo proyecto específico, la ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 43.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
- 44.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los Titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a una persona con cargo de Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como Titular de la Unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
- 45.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 46.** El artículo 33 del Manual especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del Instituto.
- 47.** De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
- 48.** El artículo 37, fracción II, sección II.1, inciso b) del Manual, prevé que, en las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los capítulos 2000 a 6000, que autoriza la DEA entre diferentes proyectos o UR, a solicitud del área que administra el proyecto, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que se emitan en materia de administración de CIP, se deberá contar con la autorización por escrito de las personas titulares de las UR involucradas.
- 49.** En su artículo 83, el Manual establece, que en las comisiones destinadas a zonas rurales en donde no sea posible obtener comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca la ley, la comprobación del gasto se realizará en los términos establecidos por el Manual de Procedimientos correspondiente.
- 50.** El artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la LINPI señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales. Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.
- 51.** Luego entonces, el artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

52. Por su parte, el artículo 2 de la LGDLPI, establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.
53. En ese sentido, el artículo 9 del ordenamiento anteriormente señalado, determina que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.
54. Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.**- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.



- 55.** Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: “DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA”.
- 56.** Teniendo como base el criterio establecido por el TEPJF, para el PEF 2020-2021 el Consejo General mediante acuerdo INE/CG572/2020, incrementó de 13 a 21 el número de Distritos en que los partidos políticos o coaliciones debían postular personas que acreditaran la adscripción como indígenas de los 28 Distritos con 40% o más de población indígena, debiendo postular al menos once mujeres.
- 57.** Al respecto, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-121/2020, consideró conforme a derecho la acción afirmativa indígena aprobada por el Consejo General tanto para el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional; sin embargo, en relación con el número de Distritos en que aplicaría dicha acción afirmativa, señaló que la medida adoptada permitía la existencia de escenarios de participación de personas indígenas y no indígenas en un mismo Distrito, existiendo la posibilidad de que, ante la pluralidad de partidos políticos participantes, no ganaran personas correspondientes a tales pueblos o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comunidades, con lo que la medida perdería su efectividad y sus efectos serían limitados.

Debido a ello, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG18/2021 especificó claramente en cuáles de los 21 Distritos los partidos políticos y coaliciones debían postular fórmulas integradas por personas indígenas y enfatizó que los Distritos señalados constituirían un piso mínimo quedando los partidos políticos o coaliciones en libertad para que, conforme con su propia autoorganización, de ser el caso, pudieran postular más candidaturas indígenas a cargos de elección popular, en específico a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a la representación política de las personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas.

De esta manera, en concordancia con lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP, esta autoridad proporcionó a cada partido político la lista de los 21 Distritos indígenas ordenados de menor a mayor votación obtenida en el PEF 2017-2018, a efecto de que fueran divididos equitativamente en tres bloques de competitividad y en ellos se postularan al menos once mujeres distribuidas en forma paritaria, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG572/2020.

- 58.** Finalmente, la acción afirmativa adoptada en el pasado PEF 2020-2021, permitió lograr que llegaran a la Cámara de Diputadas y Diputados un total de treinta y seis (36) personas postuladas a través de la acción afirmativa indígena, veintiuno (21) por el principio de mayoría relativa y quince (15) por el principio de representación proporcional, de las cuales veintidós (22) son mujeres y catorce (14) hombres, lo que representa el siete punto dos por ciento (7.2%) de la integración total de dicho órgano legislativo y representó un incremento del 176.92% respecto de la anterior legislatura.

No obstante, la postulación de candidaturas indígenas, así como la acreditación de la autoadscripción calificada fue una cuestión que desde la sesión especial del registro de candidaturas tuvo numerosas incidencias que se vieron plasmadas en los diversos acuerdos del Consejo General y que de forma recurrente fueron del conocimiento del TEPJF.





## **De la acreditación de la autoadscripción indígena calificada**

- 59.** En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, de 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior del TEPJF, determinó que para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos políticos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida; esto es, se está en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.
- 60.** Así, para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la CPEUM, que funda la adscripción de la calidad de indígena, y a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva, los PPN y coaliciones acrediten el vínculo que la persona candidata tiene con su comunidad. De esa manera, al momento de solicitar el registro para las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, los PPN y coaliciones postulantes, deben acreditar el vínculo de la persona candidata con la comunidad del Distrito o la circunscripción por la que se pretende postular.

En ese aspecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos políticos fueran representativas de la comunidad indígena, no bastó con que se presentara la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, era necesario que los partidos políticos o en su caso coaliciones, acreditaran si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida; esto es, debió acreditarse una autoadscripción calificada con los medios de prueba idóneos para ello.

- 61.** En ese sentido, mediante acuerdo INE/CG160/2021, aprobado el 4 de marzo de 2021, el Consejo General consideró necesario que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación llevara a cabo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el estudio referido, y determinó que el mismo deberá presentarse a este órgano máximo de dirección dentro de los dieciocho meses siguientes a la conclusión del PEF 2020-2021, esto es a más tardar el 28 de febrero de 2023, por lo que dicho estudio se encuentra en desarrollo.

- 62.** En la sentencia dictada el 28 de agosto de 2021, dentro del expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió, entre otras medidas, que a partir de lo detectado en este caso respecto de la posibilidad de que, incluso luego de la asignación persistan postulaciones que se ubican en acciones afirmativas sin contar con los elementos objetivos de la autoadscripción calificada, el INE, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la legal notificación de la presente sentencia, elabore Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.
- 63.** El 5 de marzo de 2022, dentro del incidente de prórroga para cumplimiento de sentencia, en el expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó otorgar una prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, toda vez que los referidos Lineamientos deben conforme a los estándares internacionales en la materia y lograr la mayor eficacia de la referida acción afirmativa, a fin de que sean emitidos en un plazo de seis meses.
- 64.** En tal sentido, lo procedente fue aprobar una consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada, que contribuirá a la emisión de los Lineamientos mandados por el TEPJF.
- 65.** De esta manera, el 17 de mayo de 2022 mediante el acuerdo INE/CG347/2022 aprobó el Protocolo para la Consulta en el cual se define que esta tendrá por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas al amparo de una acción afirmativa.

Asimismo, es importante mencionar que el Protocolo está conformado, principalmente, por los siguientes apartados:

- 1) Materia de la Consulta.
- 2) Identificación de los actores de la Consulta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Los sujetos consultados serán las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas del país, y
- b) Los órganos encargados de la misma serán:
  - i. La autoridad responsable;
  - ii. El órgano garante;
  - iii. El órgano técnico asesor;
  - iv. El órgano coadyuvante
  - v. Los Observadores
- 3) Etapas del proceso de la Consulta.
  - a) Etapa de convocatoria.
  - b) Etapa informativa.
  - c) Etapa deliberativa.
  - d) Etapa consultiva.
  - e) Etapa de la Valoración de las opiniones y sugerencias.
  - f) Etapa de Conclusión y Dictamen,
- 4) Sedes de las reuniones informativas y consultivas estatales o distritales.
- 5) Previsiones generales.

**66.** Por otra parte, es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a la realización de la Consulta.

**67.** Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, para la realización de la Consulta será necesaria la disposición de los recursos humanos y presupuestales del Instituto, de conformidad con lo que establezcan para tal fin la Junta, en conjunto con la DEA y la DEPPP, así como con la opinión técnica del INPI y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**Tercero. Motivación que sustenta la creación del proyecto específico "D120210 CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR "**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

68. Esta Junta tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos, así como autorizar las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia, entre ellos coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable,
69. Con la finalidad de atender la valoración presupuestal ordenada por el Consejo General, en el acuerdo INE/CG347/2022, la Junta por conducto de la DEPPP, consultó con los órganos desconcentrados la estimación de los recursos necesarios para cubrir los gastos de la Consulta y esta se realice de forma óptima; a su vez, valoró los gastos que realizará la DEPPP para supervisar y ejecutar los trabajos de la misma, con lo que se ha determinado un monto total de \$20,300,140.00 (veinte millones trescientos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).
70. En este sentido, se solicita la creación de un nuevo proyecto específico denominado **“Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”**, el cual tendrá una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022, con la asignación de un monto de **\$20,300,140.00 (veinte millones trescientos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**. Al respecto, es importante considerar los recursos presupuestales para adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a la Consulta, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, debido al virus SARS-CoV-2 (Covid-19), Así como la disposición de los recursos presupuestales para que la DEPPP pueda desarrollar la Consulta con el apoyo del INPI y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
71. En razón de lo anterior, y ante la premura por la organización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, se crea este proyecto para poder atender todas y cada una de las actividades relativas establecidas en el Protocolo que le corresponden a la DEPPP; con el apoyo de los órganos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desconcentrados del Instituto. Así también, lo es en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada en el expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados"

72. De acuerdo a lo estipulado en el Protocolo, aprobado mediante acuerdo INE/CG347/2022, y como ya quedó asentado en el Considerando 66 de este Acuerdo, para llevar a cabo la consulta se tienen identificados a los actores, los que cuentan con actividades específicas:
- a. Personas consultadas: personas indígenas mexicanas residentes en el país, de forma individual o por medio de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades.
  - b. Autoridad responsable: El Instituto Nacional Electoral es el encargado de llevar a cabo la consulta.
  - c. Órgano técnico asesor: El INPI proporcionará el directorio de las autoridades, comunidades y organizaciones representativas, además de la información con la que ya cuenta el Instituto.
  - d. Órgano coadyuvante: El INALI se encargará de la creación y traducción de los documentos de la consulta a las diferentes lenguas; además, propondrá a los intérpretes para que participen en las reuniones que se realicen en el contexto de la consulta.
  - e. Órgano garante: Institución académica pública de nivel superior que vigilará que la consulta se realiza de conformidad con la normatividad aplicable.
  - f. Observadores: El TEPJF, las Comisiones de Asuntos Indígenas de las Cámaras del Congreso de la Unión, además de las de los Congresos Locales, organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas y de investigación relativas a la materia de la consulta; así como los PPN.
73. Para ello se solicita la creación del proyecto específico con un presupuesto de **\$20,300,140.00 (veinte millones trescientos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)** para atender el objetivo relativo a cumplir r con lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, mediante la cual se ordenó al Consejo General emitir los Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada indígena, a efecto de que desde el momento del registro de candidaturas se cuente con elementos objetivos e idóneos que



permitan acreditarla, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas, el cual tendrá una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Mismo que tiene como alcance supervisar y llevar a cabo todas las actividades que se tienen previstas para realizar la Consulta en coadyuvancia con los órganos desconcentrados; difundir la convocatoria por todos los medios al alcance, para lograr una efectiva participación; entregar el cuadernillo y el cuestionario para que los pueblos y comunidades indígenas tengan un parámetro sobre los temas relativos a la consulta, establecer las fechas y la logística para llevar a cabo las reuniones consultivas en las que se tomarán acuerdos, con la finalidad de recabar toda la información y propuestas necesarias por parte de los pueblos y comunidades indígenas para la emisión de los Lineamientos mandados.

74. Por lo que se requiere contar con los recursos necesarios para poder cumplir todas y cada una de las actividades inherentes a la consulta, ser el responsable de la consecución de todas las tareas y atender en específico las siguientes actividades:

No.	Actividad	Fecha	
		Inicio	Término
1.	<b>Etapas de convocatoria</b> Publicación en un diario de mayor circulación nacional y local en cada entidad federativa; en los módulos de atención ciudadana del Instituto y en lugares públicos de las entidades federativas que se considere oportuno. Producción de materiales para difusión en medios electrónicos —radio y televisión—. Traducción de convocatoria y materiales.	6 de junio	17 de junio
2.	<b>Etapas informativas</b> Las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, acudirán a los pueblos y comunidades indígenas de las cuales se tenga registro o conocimiento en la entidad que corresponda para promover y hacer del conocimiento de las mismas la convocatoria respectiva, el cuestionario y el cuadernillo. Traducción del cuestionario y cuadernillo. Reproducción del cuestionario y cuadernillo	6 de junio	17 de junio
3.	<b>Etapas deliberativas</b> En caso de solicitarse, el personal de las JLE y JDE dará acompañamiento a los pueblos y comunidades indígenas para resolver dudas sobre la materia de la consulta.	18 de junio	1 de julio
4.	<b>Etapas consultivas</b> Realización de reuniones en los distritos y entidades que determinen las JLE y JDE.	2 de julio	21 de julio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Alquiler de recintos para las sedes, mobiliario, traslado de las personas indígenas al lugar de la reunión, alimentos y, en su caso, hospedaje. Pago a las personas intérpretes-traductoras que estarán presentes en las reuniones. Elaboración de actas de las reuniones, videograbación de las mismas y toma de fotografías.		
5.	<b>Etapas de la Valoración de las opiniones y sugerencias</b> Envío y recepción de actas de las reuniones. Análisis de las actas y valoración de las sugerencias.	15 de agosto	19 de agosto
6.	<b>Etapas de Conclusión y Dictamen</b> Elaboración del dictamen con las propuestas recibidas y los motivos y razones para no aceptar las que no hayan resultado procedentes. Elaboración del anteproyecto de Acuerdo y de los Lineamientos que serán sometidos a consideración de la CPPP y del CG.	22 de agosto	7 de septiembre

Para lo cual se solicitó que se habilitaran las siguientes estructuras programáticas:

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
OF12	028	R009	D120210	22103
OF12	028	R009	D120210	26103
OF12	028	R009	D120210	33501
OF12	028	R009	D120210	33601
OF12	028	R009	D120210	37201
OF12	028	R009	D120210	37501
OF12	028	R009	D120210	39202
AG00	001	R009	D120211	21101
AG00	001	R009	D120211	21401
AG00	119	R009	D120211	25401
AG00	001	R009	D120211	26103
AG00	001	R009	D120211	31701
AG00	001	R009	D120211	32301
AG00	001	R009	D120211	32601
AG00	001	R009	D120211	33604
AG00	001	R009	D120211	33605
AG00	001	R009	D120211	33901
AG00	001	R009	D120211	44102
BC00	001	R009	D120212	21101
BC00	001	R009	D120212	21401
BC00	001	R009	D120212	21601
BC00	001	R009	D120212	22104
BC00	001	R009	D120212	22106
BC00	119	R009	D120212	25401
BC00	001	R009	D120212	26102
BC00	001	R009	D120212	26103
BC00	001	R009	D120212	26104
BC00	001	R009	D120212	32502
BC00	001	R009	D120212	32903



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
BC00	001	R009	D120212	33601
BC00	001	R009	D120212	36101
BC00	001	R009	D120212	33604
BC00	001	R009	D120212	35801
BC00	001	R009	D120212	37501
BC00	001	R009	D120212	39202
BC00	001	R009	D120212	44102
BS00	001	R009	D120213	21101
BS00	001	R009	D120213	22106
BS00	119	R009	D120213	25401
BS00	001	R009	D120213	26103
BS00	001	R009	D120213	32502
BS00	001	R009	D120213	33604
BS00	001	R009	D120213	36101
BS00	001	R009	D120213	37504
BS00	001	R009	D120213	38301
BS00	001	R009	D120213	44102
BS00	001	R009	D120213	44105
CC00	001	R009	D120214	21101
CC00	001	R009	D120214	22106
CC00	119	R009	D120214	25401
CC00	119	R009	D120214	25901
CC00	001	R009	D120214	37504
CC00	001	R009	D120214	26102
CC00	001	R009	D120214	33604
CC00	001	R009	D120214	38301
CC00	001	R009	D120214	39202
CC00	001	R009	D120214	44102
CC00	001	R009	D120214	44105
CL00	001	R009	D120215	21101
CL00	001	R009	D120215	22104
CL00	001	R009	D120215	26103
CL00	001	R009	D120215	29301
CL00	001	R009	D120215	32903
CL00	001	R009	D120215	33601
CL00	001	R009	D120215	33602
CL00	001	R009	D120215	33604
CL00	001	R009	D120215	37201
CL00	001	R009	D120215	37501
CL00	001	R009	D120215	44102
CL00	001	R009	D120215	44105
CM00	001	R009	D120216	26102
CM00	001	R009	D120216	33602
CM00	001	R009	D120216	33604
CM00	001	R009	D120216	36101
CM00	001	R009	D120216	38301
CM00	001	R009	D120216	44105
CS00	001	R009	D120217	21101
CS00	001	R009	D120217	21501
CS00	001	R009	D120217	22104





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
CS00	001	R009	D120217	22106
CS00	119	R009	D120217	25301
CS00	001	R009	D120217	26103
CS00	001	R009	D120217	32201
CS00	001	R009	D120217	32502
CS00	001	R009	D120217	32903
CS00	001	R009	D120217	33601
CS00	001	R009	D120217	33604
CS00	001	R009	D120217	37501
CS00	001	R009	D120217	39202
CH00	001	R009	D120218	21101
CH00	001	R009	D120218	21401
CH00	001	R009	D120218	21601
CH00	001	R009	D120218	22104
CH00	001	R009	D120218	22106
CH00	119	R009	D120218	25401
CH00	001	R009	D120218	26102
CH00	001	R009	D120218	26103
CH00	001	R009	D120218	31801
CH00	001	R009	D120218	33602
CH00	001	R009	D120218	33604
CH00	001	R009	D120218	33901
CH00	001	R009	D120218	35801
CH00	001	R009	D120218	37501
CH00	001	R009	D120218	37504
CH00	001	R009	D120218	39202
CH00	001	R009	D120218	44101
CH00	001	R009	D120218	44102
CH00	001	R009	D120218	44105
MX00	001	R009	D120219	21101
MX00	001	R009	D120219	22106
MX00	001	R009	D120219	26103
MX00	001	R009	D120219	32601
MX00	001	R009	D120219	33601
MX00	001	R009	D120219	33604
MX00	001	R009	D120219	37201
DG00	001	R009	D12021A	21101
DG00	001	R009	D12021A	22106
DG00	001	R009	D12021A	32503
DG00	001	R009	D12021A	32903
DG00	001	R009	D12021A	33601
DG00	001	R009	D12021A	33604
GT00	001	R009	D12021B	21101
GT00	001	R009	D12021B	21401
GT00	119	R009	D12021B	25401
GT00	001	R009	D12021B	26102
GT00	001	R009	D12021B	26103
GT00	001	R009	D12021B	32502
GT00	001	R009	D12021B	32601
GT00	001	R009	D12021B	32903



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
GT00	001	R009	D12021B	33601
GT00	001	R009	D12021B	33602
GT00	001	R009	D12021B	36101
GT00	001	R009	D12021B	37501
GT00	001	R009	D12021B	38301
GR00	001	R009	D12021C	22106
GR00	001	R009	D12021C	26104
GR00	001	R009	D12021C	32903
GR00	001	R009	D12021C	32302
GR00	001	R009	D12021C	37504
GR00	001	R009	D12021C	44102
HG00	001	R009	D12021D	21101
HG00	001	R009	D12021D	21401
HG00	001	R009	D12021D	22106
HG00	119	R009	D12021D	25401
HG00	001	R009	D12021D	21601
HG00	001	R009	D12021D	26104
HG00	001	R009	D12021D	32303
HG00	001	R009	D12021D	32903
HG00	001	R009	D12021D	33604
HG00	001	R009	D12021D	37504
HG00	001	R009	D12021D	44102
JC00	001	R009	D12021E	21101
JC00	001	R009	D12021E	21401
JC00	001	R009	D12021E	21601
JC00	001	R009	D12021E	22106
JC00	119	R009	D12021E	25401
JC00	001	R009	D12021E	26102
JC00	001	R009	D12021E	26103
JC00	001	R009	D12021E	32903
JC00	001	R009	D12021E	33601
JC00	001	R009	D12021E	33602
JC00	001	R009	D12021E	33604
JC00	001	R009	D12021E	37504
JC00	001	R009	D12021E	39202
JC00	001	R009	D12021E	44102
MC00	001	R009	D12021F	21101
MC00	001	R009	D12021F	21601
MC00	001	R009	D12021F	22104
MC00	001	R009	D12021F	22106
MC00	119	R009	D12021F	25401
MC00	001	R009	D12021F	26102
MC00	001	R009	D12021F	29401
MC00	001	R009	D12021F	32601
MC00	001	R009	D12021F	33601
MC00	001	R009	D12021F	33604
MC00	001	R009	D12021F	33901
MC00	001	R009	D12021F	36101
MC00	001	R009	D12021F	37201
MC00	001	R009	D12021F	38301



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
MC00	001	R009	D12021F	44102
MC00	001	R009	D12021F	44105
MN00	001	R009	D12021G	21101
MN00	001	R009	D12021G	21601
MN00	001	R009	D12021G	22104
MN00	001	R009	D12021G	22106
MN00	001	R009	D12021G	26103
MN00	001	R009	D12021G	32903
MN00	001	R009	D12021G	33601
MN00	001	R009	D12021G	33602
MN00	001	R009	D12021G	33604
MN00	001	R009	D12021G	33901
MN00	001	R009	D12021G	37501
MN00	001	R009	D12021G	39202
MN00	001	R009	D12021G	44102
MS00	001	R009	D12021H	21101
MS00	001	R009	D12021H	21601
MS00	001	R009	D12021H	22103
MS00	119	R009	D12021H	25401
MS00	001	R009	D12021H	26103
MS00	001	R009	D12021H	29401
MS00	001	R009	D12021H	32601
MS00	001	R009	D12021H	33602
MS00	001	R009	D12021H	33604
MS00	001	R009	D12021H	33605
MS00	001	R009	D12021H	36101
MS00	001	R009	D12021H	38301
MS00	001	R009	D12021H	21401
MS00	001	R009	D12021H	44102
MS00	001	R009	D12021H	22104
MS00	001	R009	D12021H	26102
MS00	001	R009	D12021H	32502
MS00	001	R009	D12021H	32903
NT00	001	R009	D12021I	21101
NT00	001	R009	D12021I	21401
NT00	001	R009	D12021I	21601
NT00	119	R009	D12021I	25401
NT00	001	R009	D12021I	26103
NT00	001	R009	D12021I	32601
NT00	001	R009	D12021I	33602
NT00	001	R009	D12021I	33604
NT00	001	R009	D12021I	36101
NT00	001	R009	D12021I	37501
NT00	001	R009	D12021I	38301
NT00	001	R009	D12021I	39202
NT00	001	R009	D12021I	44102
NT00	001	R009	D12021I	44105
NL00	001	R009	D12021J	21101
NL00	001	R009	D12021J	22106
NL00	001	R009	D12021J	24801



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
NL00	119	R009	D12021J	25401
NL00	001	R009	D12021J	26103
NL00	001	R009	D12021J	32903
NL00	001	R009	D12021J	33601
NL00	001	R009	D12021J	33602
NL00	001	R009	D12021J	33604
NL00	001	R009	D12021J	36101
NL00	001	R009	D12021J	38301
NL00	001	R009	D12021J	39202
OC00	001	R009	D12021K	21101
OC00	001	R009	D12021K	21401
OC00	001	R009	D12021K	21601
OC00	001	R009	D12021K	22103
OC00	001	R009	D12021K	22104
OC00	001	R009	D12021K	22106
OC00	001	R009	D12021K	24601
OC00	119	R009	D12021K	25301
OC00	119	R009	D12021K	25401
OC00	001	R009	D12021K	26102
OC00	001	R009	D12021K	26103
OC00	001	R009	D12021K	26104
OC00	001	R009	D12021K	29301
OC00	001	R009	D12021K	32302
OC00	001	R009	D12021K	32502
OC00	001	R009	D12021K	32903
OC00	001	R009	D12021K	33601
OC00	001	R009	D12021K	33602
OC00	001	R009	D12021K	33604
OC00	001	R009	D12021K	33901
OC00	001	R009	D12021K	35801
OC00	001	R009	D12021K	37201
OC00	001	R009	D12021K	37501
OC00	001	R009	D12021K	37504
OC00	001	R009	D12021K	38301
OC00	001	R009	D12021K	39202
OC00	001	R009	D12021K	44102
OC00	001	R009	D12021K	44105
PL00	001	R009	D12021L	21101
PL00	001	R009	D12021L	21401
PL00	001	R009	D12021L	21601
PL00	001	R009	D12021L	22104
PL00	001	R009	D12021L	22106
PL00	001	R009	D12021L	24601
PL00	119	R009	D12021L	25401
PL00	119	R009	D12021L	25901
PL00	001	R009	D12021L	26102
PL00	001	R009	D12021L	26103
PL00	001	R009	D12021L	26104
PL00	001	R009	D12021L	29301
PL00	001	R009	D12021L	32201



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
PL00	001	R009	D12021L	32903
PL00	001	R009	D12021L	33601
PL00	001	R009	D12021L	33602
PL00	001	R009	D12021L	33604
PL00	001	R009	D12021L	37501
PL00	001	R009	D12021L	37504
PL00	001	R009	D12021L	39202
PL00	001	R009	D12021L	44102
QT00	001	R009	D12021M	22106
QT00	001	R009	D12021M	26102
QT00	001	R009	D12021M	33602
QT00	001	R009	D12021M	33604
QT00	001	R009	D12021M	36101
QT00	001	R009	D12021M	38301
QT00	001	R009	D12021M	44102
QT00	001	R009	D12021M	44105
QR00	001	R009	D12021N	21101
QR00	119	R009	D12021N	25401
QR00	001	R009	D12021N	26104
QR00	001	R009	D12021N	31701
QR00	001	R009	D12021N	32301
QR00	001	R009	D12021N	32502
QR00	001	R009	D12021N	32903
QR00	001	R009	D12021N	33604
QR00	001	R009	D12021N	36101
QR00	001	R009	D12021N	37504
QR00	001	R009	D12021N	38301
QR00	001	R009	D12021N	44102
QR00	001	R009	D12021N	44105
SP00	001	R009	D12021O	21101
SP00	001	R009	D12021O	21401
SP00	001	R009	D12021O	21601
SP00	001	R009	D12021O	22103
SP00	001	R009	D12021O	22104
SP00	001	R009	D12021O	22106
SP00	001	R009	D12021O	24801
SP00	119	R009	D12021O	25401
SP00	001	R009	D12021O	26102
SP00	001	R009	D12021O	26103
SP00	001	R009	D12021O	26104
SP00	001	R009	D12021O	31902
SP00	001	R009	D12021O	32201
SP00	001	R009	D12021O	32303
SP00	001	R009	D12021O	32502
SP00	001	R009	D12021O	32903
SP00	001	R009	D12021O	33601
SP00	001	R009	D12021O	33604
SP00	001	R009	D12021O	33901
SP00	001	R009	D12021O	37501
SP00	001	R009	D12021O	39202



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
SP00	001	R009	D12021O	44102
SL00	001	R009	D12021P	21101
SL00	001	R009	D12021P	22104
SL00	001	R009	D12021P	22106
SL00	001	R009	D12021P	26102
SL00	001	R009	D12021P	26103
SL00	001	R009	D12021P	32502
SL00	001	R009	D12021P	33604
SL00	001	R009	D12021P	36101
SL00	001	R009	D12021P	37201
SL00	001	R009	D12021P	38301
SL00	001	R009	D12021P	44102
SR00	001	R009	D12021Q	21101
SR00	001	R009	D12021Q	21401
SR00	001	R009	D12021Q	22104
SR00	001	R009	D12021Q	22106
SR00	119	R009	D12021Q	25401
SR00	001	R009	D12021Q	26102
SR00	001	R009	D12021Q	26103
SR00	001	R009	D12021Q	26104
SR00	001	R009	D12021Q	32502
SR00	001	R009	D12021Q	33601
SR00	001	R009	D12021Q	33604
SR00	001	R009	D12021Q	37501
SR00	001	R009	D12021Q	37504
SR00	001	R009	D12021Q	38301
SR00	001	R009	D12021Q	39202
SR00	001	R009	D12021Q	44102
SR00	001	R009	D12021Q	44501
TC00	001	R009	D12021R	21101
TC00	001	R009	D12021R	21401
TC00	001	R009	D12021R	21601
TC00	001	R009	D12021R	22104
TC00	001	R009	D12021R	22106
TC00	001	R009	D12021R	24401
TC00	001	R009	D12021R	24601
TC00	001	R009	D12021R	24801
TC00	119	R009	D12021R	25401
TC00	001	R009	D12021R	26102
TC00	001	R009	D12021R	26103
TC00	001	R009	D12021R	26104
TC00	001	R009	D12021R	29301
TC00	001	R009	D12021R	31701
TC00	001	R009	D12021R	32502
TC00	001	R009	D12021R	32903
TC00	001	R009	D12021R	33601
TC00	001	R009	D12021R	33602
TC00	001	R009	D12021R	33604
TC00	001	R009	D12021R	36101
TC00	001	R009	D12021R	37501



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
TC00	001	R009	D12021R	44105
TS00	001	R009	D12021S	21101
TS00	001	R009	D12021S	22104
TS00	119	R009	D12021S	25401
TS00	001	R009	D12021S	26103
TS00	001	R009	D12021S	33601
TS00	001	R009	D12021S	33602
TS00	001	R009	D12021S	33604
TS00	001	R009	D12021S	33901
TS00	001	R009	D12021S	37501
TS00	001	R009	D12021S	39202
TS00	001	R009	D12021S	44102
TL00	001	R009	D12021T	21101
TL00	001	R009	D12021T	21201
TL00	001	R009	D12021T	21501
TL00	001	R009	D12021T	22103
TL00	001	R009	D12021T	22104
TL00	119	R009	D12021T	25401
TL00	001	R009	D12021T	26102
TL00	001	R009	D12021T	32201
TL00	001	R009	D12021T	32601
TL00	001	R009	D12021T	33604
TL00	001	R009	D12021T	44105
VZ00	001	R009	D12021U	21101
VZ00	001	R009	D12021U	21401
VZ00	001	R009	D12021U	21601
VZ00	001	R009	D12021U	22106
VZ00	119	R009	D12021U	25401
VZ00	001	R009	D12021U	26103
VZ00	001	R009	D12021U	32502
VZ00	001	R009	D12021U	32903
VZ00	001	R009	D12021U	33601
VZ00	001	R009	D12021U	33602
VZ00	001	R009	D12021U	33604
VZ00	001	R009	D12021U	33901
VZ00	001	R009	D12021U	37504
VZ00	001	R009	D12021U	37901
VZ00	001	R009	D12021U	39202
VZ00	001	R009	D12021U	44102
YN00	001	R009	D12021V	21101
YN00	001	R009	D12021V	21401
YN00	001	R009	D12021V	21601
YN00	001	R009	D12021V	22104
YN00	001	R009	D12021V	22106
YN00	119	R009	D12021V	25401
YN00	001	R009	D12021V	26103
YN00	001	R009	D12021V	29301
YN00	001	R009	D12021V	29401
YN00	001	R009	D12021V	31701
YN00	001	R009	D12021V	31902



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UR Ejerce	SP	PP	Py	Partida
YN00	001	R009	D12021V	32201
YN00	001	R009	D12021V	32302
YN00	001	R009	D12021V	32502
YN00	001	R009	D12021V	32601
YN00	001	R009	D12021V	32903
YN00	001	R009	D12021V	33601
YN00	001	R009	D12021V	33602
YN00	001	R009	D12021V	33604
YN00	001	R009	D12021V	36101
YN00	001	R009	D12021V	37504
YN00	001	R009	D12021V	38301
YN00	001	R009	D12021V	39202
YN00	001	R009	D12021V	44102
ZS00	001	R009	D12021W	21101
ZS00	119	R009	D12021W	25401
ZS00	001	R009	D12021W	26103
ZS00	001	R009	D12021W	33602
ZS00	001	R009	D12021W	36101
ZS00	001	R009	D12021W	37501
ZS00	001	R009	D12021W	38301
ZS00	001	R009	D12021W	44102
ZS00	001	R009	D12021W	44105

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo, la información de la estimación de la previsión presupuestal para atender la Consulta, se integró atendiendo los principios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto.

Por lo anterior, para obtener un monto de referencia se solicitó a cada JLE montos respecto a las actividades descritas por distrito. De las respuestas de las juntas se obtuvo el presupuesto solicitado, además de las cotizaciones de la Coordinación General de Políticas Lingüísticas y para muestra se adjuntan los oficios de respuesta al presente acuerdo en la liga electrónica siguiente: [Presupuesto JLE Consulta indígena](#)

Cabe precisar que el monto que corresponde al presupuesto solicitado fue redondeado con la finalidad de ser capturado en Hyperion, en razón de que el mismo no acepta decimales.

75. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto del proyecto específico **“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”**, quedando de la siguiente manera:





<b>Descripción</b>	<p>Creación del nuevo Proyecto:</p> <p><b>“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”</b></p>
	<p>Presupuesto solicitado:</p> <p><b>\$20,300,140.00 (veinte millones trescientos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)</b></p>

Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000	-----	-----	-----		-----
2000-6000	-----	-----	-----	<b>\$20,300,140</b>	<b>\$20,300,140</b>
1000 TIC	-----	-----	-----		-----
2000-6000 TIC	-----	-----	-----		-----
<b>Total</b>	-----	-----	-----	<b>\$20,300,140</b>	<b>\$20,300,140</b>

76. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes a la creación del proyecto específico **“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”**, se encuentran detalladas en el formato 4 correspondientes y los formatos 1a, 1b, 1c y 1d que se adjuntan como **anexo 1** que forman parte del presente acuerdo.
77. El 30 de mayo de 2022, la DEPPP remitió a la DEA mediante SAI, el formato 4 “Solicitud de Modificación” de creación de nuevo proyecto (**Anexo 01**).
78. El 30 de mayo de 2022, la DEA notificó mediante correo electrónico, que la solicitud de creación del nuevo proyecto específico **“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”** era procedente y el sistema Hyperion se encontraba habilitado para realizar la captura de los Formatos 1a, 1b, 1c y 1d.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

79. El 31 de mayo de 2022, la DEPPP remitió a la DEA para revisión los formatos 1a, 1b, 1c y 1d.
80. Los indicadores propuestos para la medición del proyecto llevan por nombre *Porcentaje de eficiencia del ejercicio presupuestal del proyecto específico* y *Porcentaje de reuniones consultivas celebradas*.
81. El 1 de junio de 2022, la DEA notificó que podían ser remitidos los formatos debidamente firmados por SAI.
82. El 1 de junio de 2022, la DEA remitió el Dictamen 092, donde declara como precedente la creación del proyecto. **(Anexo 01)**
83. El 1 de junio de 2022, a solicitud de la DEPPP, la Dirección Jurídica remitió la certificación jurídica del presente acuerdo, con el folio 107/22. **(Anexo 02)**
84. A partir de la aprobación del acuerdo INE/CG347/2022 el INE, por conducto de la DEPPP tiene la obligación de realizar la Consulta a personas, pueblos y comunidades indígenas para recibir sus opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a las personas al amparo de una acción afirmativa.

**Cuarto. Motivos para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta.**

85. Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta Junta es competente para aprobar los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta, toda vez que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

86. En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para realizar la Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, el INE deberá asegurar la correcta consulta que se formulará, con la finalidad de que contribuyan en la adecuada postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular en el próximo Proceso Electoral Federal garantizando su representatividad con la intención de mejorar su participación política.
87. De esta manera, deviene necesario que esta Junta apruebe los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular.
88. Así, se estima conveniente que los recursos estimados para la ejecución de las actividades inherentes a la Consulta, estén integrados en el proyecto específico **“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”** a cargo de la DEPPP cuyo presupuesto asciende a un monto **\$20,300,140.00 (veinte millones trescientos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.
89. De esta manera, en caso de que sea necesario efectuar algún cambio en el monto total y/o por los conceptos mencionados, deberá ser determinado por la DEPPP, para la realización de la Consulta y, en los supuestos que establece la norma, ponerlos a consideración de este órgano colegiado. En el mismo sentido, esta Junta advierte que como parte de las actividades que se prevén para el cumplimiento del objetivo del proyecto específico se encuentran las relativas a los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de las y los invitados y asistentes a la Consulta y a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.

Además, es pertinente que se puedan cubrir los servicios de traslado, hospedaje y alimentación al personal que acompañe a la o el invitado, con motivo de la realización de la Consulta en materia de autoadscripción, considerando como máximo a una o un acompañante por invitada(o), quienes deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad, para lo cual preferentemente deberán presentar su credencial para votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

90. En ese contexto, se considera conveniente que se cubra el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por las y los invitados y, en su caso acompañantes a la Consulta, a través de un recibo, para el caso en que se no puedan expedir comprobantes fiscales. Para tales efectos, la DEPPP pone a consideración el formato de recibo para la comprobación de gastos inherentes a la Consulta, mismo que tendrá que señalar, al menos, el monto de apoyo autorizado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, el nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, de conformidad con los datos contenidos en el **Anexo 3**, y preferentemente deberán presentar su credencial para votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.
91. Ahora bien, es oportuno que se pueda cubrir un apoyo a las personas que proporcionen el servicio de traducción, a través de un recibo, para el caso en que se no puedan expedir comprobantes fiscales, el cual deberá determinar la DEPPP, mismo que tendrá que señalar, al menos, el monto de apoyo autorizado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, el nombre y firma y/o huella dactilar de la o el traductor, de conformidad con los datos contenidos en el **Anexo 3**, especificando que, debido a la naturaleza del servicio no es posible obtener un CFDI que reúna requisitos fiscales, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.
92. Luego entonces, los apoyos de hospedaje que se proporcionen a las y los invitados y, en su caso, acompañante en la multicitada Consulta, así como los apoyos de alimentación que se proporcionen de manera general durante las sesiones de las consultas, se comprobarán con un CFDI que reúna requisitos fiscales y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.
93. Adicionalmente, se obtendrá una lista de asistencia con nombre y firma de las y los invitados y asistentes a la Consulta, siempre y cuando sea posible sin afectar los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Para este último caso, en su lugar se obtendrá una relación con los nombres de las y los invitados y asistentes a la Consulta, con la validación de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 94.** Asimismo, es pertinente que el ejercicio y comprobación de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y/o Distritales Ejecutivas, deba realizarse de manera oportuna, y una vez que sean atendidas las actividades inherentes a la Consulta en materia de autoadscripción.
- 95.** Una vez terminados los trabajos en las entidades federativas, los Órganos Desconcentrados del INE tendrán un máximo de 30 días para realizar los reintegros correspondientes, con excepción de aquellas entidades en los que los trabajos sean terminados en los meses de noviembre y diciembre, los cuales deberán informar sus remanentes a la DEA, previo cierre del ejercicio 2022, ajustándose al calendario que para dichos efectos emita la DEA.
- 96.** Por otra parte, se estima conveniente instruir a la DEPPP para que emita, establezca y opere los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento y comprobación de recursos como apoyos a las personas físicas que en su calidad de invitadas(os) de los pueblos y comunidades indígenas participen en los procesos de consulta, cuando en su caso no sea posible obtener CFDI que reúnan los requisitos fiscales vigentes, tanto de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y que sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la DEA o la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable de su otorgamiento.
- 97.** Es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a las actividades relacionadas con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta, a que se refiere el presente Acuerdo.
- 98.** Cabe tener presente que, si bien el Instituto ha llevado a cabo dos Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, las cuales se han realizado a través de las autoridades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

indígenas tradicionales y comunitarias e instituciones representativas, no existe precedente ni en esta Institución ni en el Estado mexicano para una consulta tan amplia como la que hoy se plantea, dado que la misma no se circunscribe a dichas autoridades e instituciones, sino que se encuentra abierta a la participación de todas las personas indígenas mexicanas que habitan el territorio nacional.

En ese sentido, no existe un parámetro en el Instituto ni en el Estado mexicano que permita a esta autoridad tomarlo como referente para establecer el presupuesto que hoy nos ocupa; no obstante, en un esfuerzo conjunto con los órganos desconcentrados se han determinado los gastos estimados para afrontar las actividades a desarrollar conforme al Protocolo aprobado por el Consejo General para la Consulta.

99. Por las consideraciones expuestas, se estima oportuno que esta Junta apruebe los aspectos relacionados con el ejercicio y comprobación de recursos para desarrollar las actividades inherentes a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de autoadscripción, cuando en su caso no sea posible obtener CFDI que reúnan los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con el Anexo 3 que forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo anterior, resulta procedente que la Junta, conforme a sus atribuciones y derivado de los antecedentes y considerandos expresados, emita el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba a la DEPPP la creación de un nuevo proyecto específico denominado **“D120210 Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”**, el cual forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022, conforme al dictamen número 092 emitido por la DEA y los formatos correspondientes que detallan la creación referidos respectivamente, y que forman parte de este acuerdo como anexos 1 y 2.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La autorización que se otorga en el presente acuerdo **queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios** o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, con base en lo dispuesto en el punto primero del presente acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** Se autoriza el ejercicio de los recursos para cubrir los gastos de traslado, alimentación, hospedaje y apoyo de traducción, de las personas invitadas y asistentes a la Consulta y a las Unidades Responsables que tengan alguna participación en este proceso.

**CUARTO.** Se aprueba que los servicios de traslado, hospedaje y alimentación al personal que acompañe a la o el invitado, con motivo de la realización de la Consulta se puedan cubrir considerando como máximo a una o un acompañante por persona invitada, quienes deberán tener su domicilio dentro de la misma localidad, para lo cual preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

**QUINTO.** Se instruye a la DEPPP emita, establezca y opere los mecanismos de control que aseguren el otorgamiento y comprobación de recursos como apoyos a las personas físicas que en su calidad de personas invitadas de los Pueblos y Comunidades Indígenas participen en los procesos de Consulta, cuando en su caso no sea posible obtener Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos fiscales vigentes, tanto de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como los recursos que se ejerzan a nivel central, dentro de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas; y que sean comprobados bajo los procedimientos establecidos para cualquier tipo de operación ante la DEA o bien, la Junta Local o Distrital Ejecutiva responsable de su otorgamiento.

**SEXTO.** Se aprueba que el apoyo por concepto de gastos de traslado y de alimentación, realizados por las personas invitadas y, en su caso, acompañantes a la Consulta, así como las personas que proporcionen el servicio de traducción, se cubra a través de un recibo, de conformidad con el **Anexo 3** que forma parte integral del presente Acuerdo, en caso que no se puedan expedir comprobantes fiscales, el cual deberá determinar la DEPPP, mismo que tendrá que señalar el monto de apoyo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autorizado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, el nombre y firma y/o huella dactilar del personal invitado, y preferentemente deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía.

**SÉPTIMO.** Se aprueba que los apoyos de hospedaje que se proporcionen a las personas invitadas y, en su caso, acompañante en la Consulta, así como los apoyos de alimentación que se proporcionen de manera general durante las sesiones de las consultas, se comprobarán con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que reúna requisitos fiscales y, preferentemente, deberán presentar su Credencial para Votar vigente o bien, alguna otra identificación oficial con fotografía, adicionalmente, se obtendrá una lista de asistencia con nombre y firma de las y los invitadas y asistentes, siempre y cuando sea posible sin afectar los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Para este último caso, en su lugar se obtendrá una relación con los nombres de las personas invitadas y asistentes, con la validación de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.

**OCTAVO.** Se aprueba que el ejercicio y comprobación de los recursos que se ministren a las Juntas Locales y/o Distritales Ejecutivas, deba realizarse de manera oportuna, y una vez que sean atendidas las actividades inherentes a la Consulta. Una vez terminados los trabajos en las entidades federativas, los Órganos Desconcentrados del INE tendrán un máximo de 30 días para realizar los reintegros correspondientes, con excepción de aquellas entidades en los que los trabajos sean terminados en los meses de noviembre y diciembre, los cuales deberán informar sus remanentes a la DEA, previo cierre del ejercicio 2022, ajustándose al calendario que para dichos efectos emita la DEA.

**NOVENO.** Se instruye a la DEPPP, a hacer del conocimiento de las Unidades Responsables que participen en el ejercicio y comprobación de los recursos, derivado de la realización de la Consulta, lo aprobado en el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la DEPPP a informar del contenido de este acuerdo a la Sala Superior del TEPJF, como una medida más adoptada por el INE, para acatar la sentencia SUP-REC1410/2021 y acumulados.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.



